ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Resolución Administrativa *No. 004 -2021-ENSABAP*

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS: La Resolución N.º 01 emitida por el 9°Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, el Expediente Judicial 17847-2018-43-1801-JR-LA-01, el Informe N.º 071-2021-ENSABAP-DAL de fecha 07 de abril del 2021, Oficio N.º 2127-2021- MINEDU/PP de fecha 08 de abril del 2021, el Informe N.º 106-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 15 de abril del 2021 y el Informe N.º 109-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 20 de abril del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley Nº 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley Nº 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley Nº 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación;

Que, con Resolución Directoral Nº 005-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero de 2021, se designó a don Luis Alonzo Valencia Rivera, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo de responsabilidad directiva;

Que, de acuerdo al artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado por la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, se establece que la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad el administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela;

Que, mediante la Resolución N.º 01 de fecha 10 de febrero de 2021, el 9°Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, conforme al proceso laboral recaído en el Expediente Judicial N.º 17847-2018-43-1801-JR-LA-01, seguido por la señora Jurado Sotelo Elsa Nelly contra la ENSABAP sobre Desnaturalización de Contrato, dispone que, la ENSABAP “cumpla con reconocer a la actora la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscrito entre las partes desde el 02.05.2002 hasta el 31.12.2008 y la ineficacia de los contratos CAS celebrados desde el 01.01.2009 al 28.02.2017, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 desde el 02.05.2002 hasta el 28.02.2017, debiendo esta parte, remitir documento fehaciente y de fecha cierta el cumplimiento de lo ordenado. “Bajo apercibimiento de imponerse la multa de 02-URP en caso de incumplimiento”;

Que, mediante el Informe Nº 071-2021-ENSABAP-DAL de fecha 07 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Legal informa sobre la notificación de la Resolución N° 01 expedida por el 9°Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y señala, entre otros que, se disponga realizar las acciones y/o gestiones correspondientes entre la Dirección Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos de la Ensabap, respecto del cumplimiento requerido con la Resolución 01, para lo cual el Juzgado ha dado el plazo de 15 días hábiles, a fin de que ambos órganos cumplan con reconocer a la actora la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, proyecto de resolución que es remitido a la Dirección Administrativa por parte de la Subdirección de Recursos Humanos;

Que, por intermedio del Oficio N.º 2127-2021- MINEDU/PP de fecha 08 de abril de 2021, la Procuraduría del MINEDU informa que, nuestra entidad es responsable del cumplimiento del primer punto resolutivo del mandato judicial emitido por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; es decir, ***cumplir con reconocer a la actora la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L. 728 desde el 02.05.2002 hasta el 28.02.2017;***

Que, mediante el Informe Nº 106-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 15 de abril de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos en atención a lo informado por la Dirección de Asesoría Legal y lo comunicado por la Procuraduría Publica del MINEDU, acatando lo recomendado por ambos despachos, informa que, procederá a formular el proyecto de Resolución Administrativa que reconozca la existencia de una relación laboral a favor de la señora Elsa Nelly Jurado Sotelo, acción mediante la cual la ENSABAP evidenciará el cumplimiento del primer punto resolutivo del mandato judicial. Dicho proyecto finalmente es remitido a la Dirección Administrativa mediante el Informe N.º 109-2021-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 20 de abril de 2021;

Que, la ENSABAP a través de la presente resolución administrativa da cumplimiento a lo dispuesto por el 9°Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con Resolución N.º 01 de fecha 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED modificado mediante la Resolución de Asamblea General Nº 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo Nº 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 desde el 02 de mayo de 2002 hasta el 28 de febrero de 2017 a favor de la Sra. Elsa Nelly Jurado Sotelo.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la señora **Elsa Nelly Jurado Sotelo**, **a la Dirección de Asesoría Legal y a la Subdirección de Recursos Humanos**, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALENCIA RIVERA Luis Alonzo FAU 20143700136 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2021 17:31:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVARRI ACUÑA Luzmila Milagros FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/05/2021 09:04:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DIAZ VASQUEZ Mauro FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2021 10:27:09-0500